Ministerio de Economía y Finanzas

Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

Resolución N.º 116/2021.

Montevideo, 9 de junio 2021.

ASUNTO N.º 21/2021: COBOE S.A. (FARMASHOP) – ZEBALLOS SOCIEDAD COLECTIVA - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2021, comparecen Juan Manuel Mercant y Jonathan Clovin en representación de COBOE S.A. y de ZEBALLOS SOCIEDAD COLECTIVA, respectivamente.
2. Que, mediante la citada comparecencia, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la compra por parte de COBOE S.A. de la Farmacia Zabalza, ubicada en la ciudad de Minas.
3. Que por Resolución N.º 110/021, de fecha 4 de junio de 2021, se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica era correcta y completa.
4. Que asimismo se confirió pase al área económica a efectos de analizar el impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 131/021, de fecha 8 de junio de 2021.

2. Que el asesor economista realiza un análisis y caracterización del sector farmacéutico, así como un detalle de la regulación nacional y el estudio de varios antecedentes en el sector en distintas jurisdicciones.
3. Que, en lo que respecta al mercado relevante desde la perspectiva del producto, el asesor señala que al año 2019 el 39% de las ventas de farmacias se compone de ventas de medicamentos éticos, otro 39% de productos de perfumería y cosméticos, el 14% de productos médicos OTC, mientras que el restante 8% representa alimentos, productos diversos y otros bienes.
4. Que los alimentos y productos diversos no serán considerados debido a que representan una porción ínfima en un mercado dominado por distintos tipos de comercios.
5. Que, en lo que refiere a los medicamentos, el mercado se encuentra conformado por medicamentos éticos, medicamentos OTC y medicamentos de internación, siendo estos descartados del análisis ya que son utilizados solamente por los centros de salud.
6. Que, en el caso de los medicamentos éticos es claro que las farmacias compiten con el resto de los centros de salud, donde estos últimos representan los agentes dominantes del mercado, ofreciendo en la mayoría de los casos precios menores a los ofrecidos por las farmacias; sin embargo, en el caso de los medicamentos de venta libre, los centros de salud disminuyen considerablemente su posición, siendo agentes marginales en el mismo.
7. Que, las farmacias representan comercios de especial particularidad, las cuales engloban la comercialización de diferentes productos que definen diferentes mercados.
8. Que sus características, desde la diversidad de productos, hasta la cercanía que representan, las constituyen en comercios diferenciados de las farmacias hospitalarias, donde para estas últimas, el paciente debe dirigirse una distancia considerable al centro de salud correspondiente del cual es socio.
9. Que, por tal motivo, y al tratarse de una concentración de farmacias y no solo de un sector del mercado definido por medicamentos éticos, las farmacias hospitalarias no pueden considerarse en competencia permanente con el resto de las farmacias.
10. Que, por tanto, define el mercado del producto como, mercado de medicamentos éticos, en competencia con farmacias hospitalarias, mercado de medicamentos OTC, en el cual no se considera a los servicios hospitalarios como agentes competitivos, y mercado de cosmética y perfumería; lo cual se comparte por la Comisión.

11. Que, en cuanto al mercado geográfico, luego de analizar la información presentada y los antecedentes, el asesor economista considera razonable que en las grandes ciudades se delimite por un radio menor a 1.500 metros y mayor a 800 metros, sugiriendo definirlo como un radio de 1.200 metros para Montevideo, su zona metropolitana y ciudades de más de 80.000 habitantes y como cada localidad para el resto de los puntos del interior; lo cual se comparte por la Comisión.
12. Que las ventas presenciales - en el caso de Farmashop - representan la mayor parte de las ventas, con valores en torno al 85% en todos los rubros de medicamentos.
13. Que, sin embargo, el informe destaca la función del *delivery* y el *e-commerce*, el cual ha aumentado considerablemente, lo cual puede ser un elemento distorsionador para realizar una definición del mercado, aspecto al cual se le deberá prestar particular atención en un futuro.
14. Que, el asesor resalta la importancia de prestarle particular importancia al sector y a su funcionamiento, en atención a los bienes que comercializa, siendo los mismos de primera necesidad para la población, y teniendo presente que, como se ha visto a nivel internacional, la desregularización puede conllevar concentración, generado agentes con gran poder de mercado.
15. Que, la operación de marras se trata de la adquisición de una farmacia en la ciudad de Minas por el grupo Farmashop.
16. Que, en este sentido, Minas representa una ciudad con una población menor a 80.000 habitantes, por lo que el mercado geográfico quedará delimitado a la ciudad en su conjunto, lo que se comparte por la Autoridad de Competencia.
17. Que, de acuerdo a lo informado, la ciudad de Minas cuenta con ocho farmacias, de las cuales tres forman parte del Grupo Zeballos, siendo uno de dichos comercios la Farmacia Zabalza.
18. Que no existen en la ciudad farmacias de otros grupos importantes, tales como, San Roque, o Pigalle.

19. Que, no se cuenta con información de los ingresos de todos los locales de la ciudad de Minas, pero el asesor entiende no sería necesario contar con dicha información en tanto se trata de un caso en el que Farmashop no se encuentra operando en la ciudad.
20. Que, por tanto, el informe económico concluye que la operación no implicaría posibles perjuicios a los consumidores, sugiriendo su aprobación.
21. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico N.º 131/021, de fecha 8 de junio de 2021, por lo que habrá de autorizar la concentración económica de marras, al no implicar una afectación sustancial a la competencia.
22. Que, asimismo, dispondrá la clasificación como confidencial de las Secciones III, V y VI del Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, así como de los Anexos, procediendo al efectivo desglose de las fojas 3 a 16, 22 a 48, 50 a 70, 72 a 82, 84 a 119, 121 a 126, 131 y 132.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compraventa de la Farmacia Zabalza por parte de Coboe S.A.
2. Clasificar como confidencial las Secciones III, V y VI del Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, así como de los Anexos, procediendo al efectivo desglose de las fojas 3 a 16, 22 a 48, 50 a 70, 72 a 82, 84 a 119, 121 a 126, 131 y 132.
3. Tener por cumplida la obligación consignada en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.
4. Comuníquese a Coboe S.A. y a Zeballos Sociedad Colectiva.

Dra. Natalia Jul. **Dra. Alejandra Giuffra.**